

RESOLUCION N° 4365
POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades conferidas por el Acuerdo Distrital 257 del 30 de Noviembre de 2006, Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 de 2009, la Resolución de delegación No. 3691 de mayo 13 de 2009, en concordancia con lo establecido en la Ley 99 de 1993, Decreto No. 1594 de 1984, Resolución 1074 de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que el señor Carlos Barrera Ardila, Representante Legal de Supertientas y Droguerías Olímpica S.A., mediante Radicado 2008ER48295 de 27 de Octubre de 2008, presentó el formulario único de vertimientos, junto con sus anexos, a efectos de obtener el permiso de vertimientos para la sociedad SUPERTIENDAS Y DROGUERIAS OLIMPICA S.A., Sucursal Avenida Jiménez, ubicada en la Avenida Jiménez No. 4-74, Localidad de la Candelaria de ésta Ciudad,

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, la Secretaría Distrital de Ambiente mediante Auto, da inició el trámite administrativo para el otorgamiento del permiso de vertimientos solicitado.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

Con el fin de atender la petición citada, la Oficina de Control de Calidad y Uso del Agua de ésta entidad, hoy Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, mediante Concepto Técnico No. 00734 del 22 de enero de 2009, informó que el día 27 de noviembre de 2008, realizó visita técnica al establecimiento en cita, cuya actividad es la distribución de productos para consumo humano y preparación de alimentos (área de restaurante), determinando en el acápite de conclusiones entre otros lo siguiente: "*Considerando la documentación remitida y las condiciones observadas y analizadas en la visita técnica el día 27/11/08, la Oficina de Control de Calidad y uso del agua, concluye que es viable desde el punto de vista técnico sea otorgado el permiso de vertimientos industriales para la empresa SUPERTIENDAS Y DROGUERIAS OLIMPICA S.A., (Av. Jiménez No.4-74) para su punto de descarga por un periodo de dos (2) años.*"



CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Desde el punto de vista jurídico y en ejercicio de las facultades atribuidas a ésta Secretaría, corresponde al presente caso la aplicación de las normas ambientales en materia de vertimientos, con el propósito de buscar la consonancia en el ejercicio de las actividades productivas de cara a la protección ambiental.

Es función de la Secretaría Distrital de Ambiente el control y vigilancia al cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, así como emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto y, en particular, adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas, como también realizar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, por lo tanto, ésta entidad está legitimada para proferir ésta providencia.

Además de la suficiente motivación técnica, cuenta con el siguiente soporte legal:
Artículo 80 de la Carta Magna determina que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución."*

Todo vertimiento líquido puntual o no puntual, además de las disposiciones contempladas en el artículo 82 del Decreto 1594 de 1984, de acuerdo con su caracterización, deberá cumplir con las normas de vertimientos que sobre esta materia se establezcan.

La Resolución 1074 del 28 de octubre de 1997, emanada del Departamento Administrativo del Medio Ambiente DAMA, hoy Secretaría de Ambiente, consagró que a partir de la expedición de esa providencia, quien vierta a la red de alcantarillado y/o a cuerpo de agua localizado en el área de jurisdicción del DAMA deberá registrar sus vertimientos ante este Departamento, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, para el efecto prevé que el usuario deberá diligenciar el formulario único de registro de vertimientos.

La referida Resolución 1074, en su artículo segundo dispuso: *"El DAMA podrá expedir el respectivo permiso de vertimientos con base en la evaluación y aprobación de la información allegada por los usuarios. Su vigencia será de cinco años."* Así mismo, en su artículo tercero, señaló que todo vertimiento de residuos líquidos a la red de alcantarillado público y/o cuerpo de agua, deberá cumplir con los estándares establecidos en la misma.

El artículo 28 de la ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las autoridades ambientales para cobrar el servicio de evaluación y seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos.



Bajo éstos mandatos el DAMA, hoy Secretaria Distrital de Ambiente, expidió la Resolución No. 2173 del 31 de diciembre de 2003, por la cual se fijaron las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Bajo ésta perspectiva el señor Carlos Barrera Ardila, gerente de la empresa en cita, presentó la autoliquidación No.19073 del 20 de octubre de 2008 para el trámite del permiso de vertimientos, por valor de QUINIENTOS CINCUENTA Y UN MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE. (\$551.900), copia del recibo de consignación No. 692557 de la Dirección Distrital de Tesorería, de fecha 23 de octubre de 2008 por valor de QUINIENTOS CINCUENTA Y UN MIL NOVECIENTOS PESOS (\$ 551.900) con constancia de cancelación de la misma.

Que en consecuencia, de conformidad con el Concepto Técnico No. 00734 del 22 de enero de 2009, ésta Secretaría otorgará permiso de vertimientos al establecimiento SUPERTIENDAS Y DROGUERIAS OLIMPICA S.A., Sucursal Av. Jiménez, ubicado en la Avenida Jiménez No. 4-74, Localidad de la Candelaria de ésta Ciudad.

El artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a:

"Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (\$ 1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano."

En el mismo sentido, el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Igualmente, el numeral 9º ibídem establece como función a la autoridad ambiental:

"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva."

El artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se dictaron normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expidieron otras disposiciones, transformó el Departamento Técnico del Medio Ambiente –DAMA- en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.



Conforme al Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, por el cual se estableció la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinaron las funciones de sus dependencias y se dictaron otras disposiciones, y por ende, corresponde a esta Secretaría ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente.

La Secretaria Distrital de Ambiente en el literal b) del artículo primero de la Resolución 3691 del 13 de Mayo de 2009 delegó en el Director de Control Ambiental, la función de:

"Expedir los actos de iniciación, permisos, registros, concesiones, autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales."

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Otorgar permiso de vertimientos al establecimiento de comercio denominado SUPERTIENDAS Y DROGUERIAS OLIMPICA S.A. (Av. Jiménez), ubicado en la Avenida Jiménez No. 4-74, Localidad de la Candelaria de ésta Ciudad, en cabeza del representante legal señor Carlos Barrera Ardila, identificado con la cédula de ciudadanía No.72.1256.173 o quien haga sus veces, de conformidad con Concepto Técnico 00734 de 22 de enero de 2009, por el término de dos (2) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El establecimiento de comercio denominado SUPERTIENDAS Y DROGUERIAS OLIMPICA, Sucursal Avenida Jiménez deberá dar cumplimiento a la normatividad ambiental vigente, así como al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Presentar anualmente en el mes de octubre y durante la vigencia del permiso una caracterización, la cual deberá cumplir con la siguiente metodología:

1.1. El análisis del agua residual industrial debe ser tomado en la caja de inspección, posterior al tratamiento y antes de que el vertimiento sea entregado al colector del alcantarillado de la ciudad.

1.2. El volumen total mínimo requerido de muestra (composición) es de dos (2) litros. La recolección de las muestras de agua debe ser tomada por personal calificado del mismo laboratorio que realice los análisis de las aguas residuales industriales.

1.3. La mencionada muestra debe ser tomada de acuerdo con las características de la descarga de la actividad industrial, mediante un muestreo de tipo compuesto



representativo de la proporcionalidad al flujo o al tiempo. El periodo mínimo requerido es de 12 horas con intervalos entre muestra y muestra de 60 minutos para la composición de la muestra compuesta. Cada 30 minutos deberá monitorearse in situ los parámetros de pH, temperatura y aforar el caudal. Cada hora deberá monitorearse los sólidos sedimentables.

1.4. La caracterización del agua residual deberá aforar caudal y contener el análisis de los siguientes parámetros: pH, caudal, temperatura, sólidos sedimentables, DQO, DBO5, Sólidos Suspendidos Totales, Tensoactivos (SAAM), Aceites y Grasas.

2. El informe de la caracterización de los vertimientos que presente a esta Secretaría deberá contener:

2.1. Indicar el origen de la (s) descarga (s) monitoreada (s).

2.2. Tiempo de la (s) descarga (s) expresado en segundos.

2.3. Frecuencia de la descarga (s) y número de descargas.

2.4. Reportar el cálculo para el caudal promedio de descarga (Qp l.p.s.

2.5. Reportar los volúmenes de composición de cada alícuota en mililitros.

2.6. Reportar el volumen proyectado para realizar el monitoreo expresado en litros (l).

2.7. Reportar el volumen total monitoreado expresado en litros (l).

2.8. Variación del caudal (l.p.s.) vs. tiempo (min).

2.9. Caudales de la composición de la descarga expresada en l.p.s. vs. tiempo de aforo para cada descarga expresado en segundos representado en tablas.

3. Describir lo relacionado

3.1. Los procedimientos de Campo,

3.2. Metodología utilizada para el muestreo,

3.3. Composición de la muestra,

3.4. Preservación de las muestras

3.5. Numero de alícuotas registradas,

3.6. Forma de transporte,

3.7. Copia de la certificación de acreditación del laboratorio que realizó el análisis de las muestras.

3.8. Memorias de calculo de los análisis de caracterización de los vertimientos industriales y que el laboratorio debe ser acreditado.

4. En la tabla de resultados de los análisis fisicoquímicos, el laboratorio deberá indicar para cada parámetro analizado lo siguiente:

4.1. Valor exacto obtenido del monitoreo efectuado.

4.2. Métodos de análisis utilizado.

4.3. Limite de detección del equipo utilizado para cada prueba.

5. En los reporte de parámetros que estén antecedidos por signos matemáticos tales como, menos (<) mayor (>), esta oficina asumirá dicho valor como el resultado del análisis del parámetro.



ARTÍCULO TERCERO.- El incumplimiento a la normatividad ambiental sobre vertimientos dará lugar a la revocatoria del permiso y a imposición de las medidas preventivas y sanciones consagradas en el artículo 85 de la ley 99 de 1993, para lo cual se realizará por parte de esta Secretaría seguimiento y monitoreo al establecimiento en cita.

ARTÍCULO CUARTO.- El beneficiario de que trata esta providencia, deberá informar previamente a esta Secretaría Distrital de Ambiente cualquier cambio, modificación o ampliación sustancial en las condiciones o variación en la información bajo las cuales se otorga este permiso y que incidan sobre el vertimiento.

ARTÍCULO QUINTO.- Publicar el presente acto administrativo en el boletín que para el efecto disponga la entidad y remitir copia a la Alcaldía Local de La Candelaria, para que surta el mismo trámite. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO.- Notificar la presente providencia al señor CARLOS BARRERA ARDILA, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.126.173, en su condición de Representante Legal a la sociedad SUPER TIENDAS Y DROGUERIAS OLIMPICA Sucursal Avenida Jiménez Con matrícula mercantil No. 00275556, en la Avenida Jiménez No. 4-74, Localidad La Candelaria de ésta Ciudad.

PARÁGRAFO: El representante legal o quien haga sus veces, en el momento de la notificación, deberá allegar el certificado de existencia y representación de la persona jurídica o documento idóneo que lo acredite o lo autorice como tal.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Remítase copia de la presente Resolución a la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaria, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO OCTAVO.- Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, en los términos de los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los 14 JUL 2009



EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO
Director de Control Ambiental

Proyecto: Maria del pilar Ortiz /
Revisó: Dr. Álvaro Venegas
VoBo: Ing. Octavio Augusto Reyes
Exp. DM-05-06-1042